



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entrestrelo.  
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto-ley disponiendo que, con carácter transitorio y mientras no se fabrique en España el abono nitrogenado cianamida de calcio, se rebajen a 10 céntimos por 100 kilogramos los derechos de importación que señala en segunda columna el vigente Arancel de Aduanas. Página 1266.

Real orden autorizando a la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, para modificar los artículos 21 y 52 de sus Estatutos.—Página 1266.

Otra, circular, disponiendo que cuando los Delegados gubernativos asistan con la representación de los Gobernadores civiles a actos públicos, aquéllos tendrán puesto en la Presidencia, pero tomarán, con respecto a otros militares y marinos que en ella figuren, el puesto que por su categoría militar les corresponda.—Páginas 1266 y 1267.

Real orden disponiendo se provea por concurso de méritos una plaza de Inspector de Sanidad, vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1267.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, a D. Adolfo

Pascó y Pi, Secretario judicial de Gandesa.—Página 1267.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se convoque a oposición libre para proveer una plaza de Traductor de idiomas en este Ministerio.—Páginas 1267 y 1268.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Luis de Figueras y Figueras Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 1268.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la imposición del recargo por depreciación de moneda en el mes de Septiembre.—Página 1268.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Septiembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1268.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que la adaptación al nuevo plan de estudios de Segunda enseñanza, de los ya comenzados bajo la vigencia del anterior, se acomode a las reglas que se indican.—Páginas 1268 y 1269.

Otra ídem se entienda prorrogado hasta el día 10 del próximo Septiembre el periodo extraordinario de matrícula para los alumnos no oficiales.—Página 1269.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando Jefe de Negociado de segunda clase de este Mi-

nisterio, con destino a la Secretaría del mismo, a D. Victoriano García Martí.—Página 1269.

#### Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo la importación en Hungría, con derechos arancelarios reducidos, de las ropas confeccionadas que se indican.—Página 1269.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 1269.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio solicitado por D. Antonio Pérez Cano para la industria Lavado, peinaje de lana e hilatura, etc., en Cieza (Murcia).—Página 1270.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de licencia por enfermos al Torrero de faros D. Antonio Acuña Campoy y al Ingeniero de Caminos D. Joaquín Cajal.—Página 1270.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías. — Construcción. — Adjudicando definitivamente el suministro de las materias que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1270.

Circular dirigida a los señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.—Página 1270.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las reiteradas peticiones elevadas al Consejo de la Economía Nacional en favor de la rebaja de los derechos de Aduana que fija el vigente Arancel a la importación de la cianamida de calcio, derechos que por su cuantía tienen el carácter de prohibitivos y privan a nuestros agricultores del empleo del referido abono nitrogenado en las precisas condiciones de economía, determinaron el que se acordara la apertura de una información pública, a la que no se ha presentado ni una sola alegación en contra de lo que se solicita y, por el contrario, han acudido a la misma numerosas y prestigiosas entidades agrícolas en apoyo de que desaparezca el trato de excepción a que está sometida la cianamida de calcio, equiparándola, a los efectos del adeudo, al sulfato amónico y al nitrato sódico, que sólo pagan 10 céntimos por 100 kilos en segunda columna a su importación, mientras que la cianamida, para igual unidad y régimen comercial, tienen marcados derechos de cinco pesetas.

No existiendo en España fabricación de cianamida de calcio, ni intereses lesionados al acceder a petición que ha de traducirse en resultados beneficiosos para nuestra agricultura, procede establecer tan equitativa rebaja, si bien condicionándola en su carácter de transitoria a la circunstancia de la no producción en España del referido abono, a fin de que en su día y si se llegara a la fabricación nacional de la cianamida de calcio, pudiera esta industria contar con la protección adecuada a su desenvolvimiento y desarrollo.

En atención a tales razones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la apro-

bación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 27 de Agosto de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con carácter transitorio y mientras no se fabrique en España el abono nitrogenado "cianamida de calcio", se rebajan a 10 céntimos por 100 kilogramos los derechos de importación que señala en segunda columna el vigente Arancel de Aduanas en su partida 887 para la cianamida de calcio, permaneciendo sin variación los establecidos actualmente en primera columna para la expresada partida.

Los efectos de esta disposición empezarán a aplicarse al día siguiente de su publicación.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de V. E. fecha 17 de los corrientes, con la que acompaña los Estatutos por que se rige la institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, y una certificación por triplicado expedida por el Secretario de gobierno, con el V.º B.º del Presidente de la misma, haciendo constar las modificaciones introducidas en los artículos 21 y 52 de dichos Estatutos, según lo acordado en sesión celebrada el día 20 de Abril del año actual y que consta en su libro de actas:

Vista la conformidad de V. E. con la aprobación de la proyectada reforma que ahora se interesa:

Vista la Real orden de 18 de Agosto de 1925, por la que se autoriza el legal funcionamiento de la institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, después de haber informado favorablemente todos los Ministerios:

Vistas las modificaciones que la mencionada institución trata de in-

troducir nuevamente en los artículos 21 y 52 de los Estatutos, por los que se rige, sólo tienen por objeto dar entrada en ella a los funcionarios de la Real Casa y Patrimonio y que por ello nada se altera ni desvirtúa el carácter benéfico y de auxilio para que fue creada y que por su modalidad y alcance, a pesar de la reforma pretendida, caen dentro de lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y de su Reglamento de 7 de Septiembre siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a la Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio modificar los artículos 21 y 52 de sus Estatutos en la forma que consta en la certificación que acompaña y que solicita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Creados por Real decreto de 20 de Octubre de 1923 los Delegados gubernativos, reorganizados y fijadas sus funciones por el Real decreto de 20 de Marzo del año corriente, en el cual se especifican aquéllas como representantes de los Gobernadores civiles, han surgido dificultades respecto al orden de precedencia que deben ocupar en los actos públicos a los cuales concurren llevando la representación de aquéllos y a los cuales asisten elementos del Ejército y de la Armada con categoría superior a la del Delegado militar. Estos, independientemente de la alta representación que ostentan, no pueden desposeerse de su categoría militar, estando en todo momento sujetos a las disposiciones que fijan y regulan las relaciones de subordinación y respeto del inferior al superior, y vistas las instrucciones contenidas en el Real decreto de 11 de Julio de 1911, referentes a alternativas y demás relaciones entre Autoridades militares y personal del Ejército y de la Armada.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando los Delegados asistan con la representación de los Gobernadores civiles a actos públicos, aquéllos tendrán puesto en

la Presidencia, pero tomarán con respecto a otros militares y marinos que en ella figuren el puesto que por su categoría militar les corresponde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vacante en la zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Inspector de Sanidad, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más otras 6.000 pesetas en concepto de gratificación, y la consignación suficiente para dietas de viaje y locomoción,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha plaza se provea por concurso de méritos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Sólo podrán optar a ella los funcionarios de la Sanidad civil de la Península pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de puertos y Jefes de Sección o de servicios de instituciones sanitarias, acreditando con la documentación correspondiente su ingreso por oposición en los respectivos Cuerpos y la aprobación de cursos especiales de Parasitología en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o en el Instituto de Higiene Militar, y los médicos de Sanidad Militar a partir del empleo de Comandante. Unos y otros podrán alegar cuantos méritos posean dentro de sus respectivas carreras, considerándose como preferentes las prácticas, estudios o investigaciones originales sobre Bacteriología, Epidemiología e Higiene pública.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias en el término de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, acompañando los documentos y trabajos que acrediten las condiciones profesionales de los aspirantes.

3.ª El Inspector elegido tendrá su residencia en Tetuán, estará adscrito a la Dirección de Intervención y Asuntos generales de la Alta Comisaría y quedará obligado a girar visita ordinaria, dos veces en el año, a todas las regiones de la zona, además de efectuar las visitas especiales que le

encomiende la Alta Comisaría. El Inspector de Sanidad asesorará a la Alta Comisaría en cuantos asuntos de orden sanitario se requiera su opinión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1926.

P. D.,  
El Director general,  
JORDANA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio de fecha 18 del corriente mes, por la que se anula la designación de D. Manuel Rodríguez de Vera y Romero para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, vacante por defunción de D. Bartolomé Costa, y se dispone que se provea en el concursante a la misma que reúna las condiciones exigidas por la vigente legislación:

Considerando que al excluir del concurso al Sr. Rodríguez de Vera y Romero por los motivos que son base de aquella disposición, procede adjudicar la plaza vacante al más antiguo de los aspirantes en la categoría de ascenso, por haber correspondido su provisión al primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, a D. Adolfo Pascó y Pi, Secretario judicial de Gadesa, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Habiéndose consignado en el Presupuesto general del Estado para el segundo semestre del año actual el crédito necesario para una plaza de Traductor de idiomas en este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque oposición libre para proveer dicha plaza de Traductor de idiomas, que estará especialmente afecto a los servicios técnicos de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta plaza está dotada con la asignación fija, en concepto de gratificación, de 6.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, con cargo a la cantidad consignada en la Sección 10, capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente. La obtención de esta plaza, que no tiene categoría administrativa, no otorga otro derecho que los de percibir la retribución a la misma señalada, no considerándose los servicios en ella prestados como computables a los efectos activos o pasivos si el agraciado no fuese funcionario de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda.

Podrán presentarse a opositar esta plaza los españoles, varones, mayores de veinticinco años y menores de treinta y cinco en la fecha que se señale para dar principio a los ejercicios, que hablen, escriban y verifiquen correctamente la traducción directa e inversa de los idiomas francés e inglés y además el italiano o el alemán, a elegir, debiendo versar una parte de la conversación, escrita y traducción sobre asuntos financieros, con especialidad los referentes a Deuda pública y Clases pasivas y además relacionados con estas materias que el Tribunal determinará en el plazo más breve.

El Tribunal estará formado por cuatro Profesores oficiales de Idiomas, uno por cada uno de los exigidos, los cuales serán designados por la Escuela Central de Idiomas, que nombrará dos, y por el Instituto del Casdenal Cisneros y la Escuela Superior de Comercio de Madrid, que nombrará los otros dos, actuando de Secretario un funcionario de Hacienda designado por el Ministro.

Actuará de Presidente el más antiguo de los Profesores designados.

Las instancias, dirigidas al Ministro y acompañadas de la partida de nacimiento del opositor, certificación

del Registro Central de Penados y Rebellados y demás documentos que en justificación de méritos consideren conveniente aportar los solicitantes, se presentarán en el Registro general de este Ministerio todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, a partir de esta fecha hasta el 1.º de Octubre próximo inclusive, debiendo hacer entrega en la Habilitación del Personal de la Oficialía mayor, dentro del plazo y horas antes marcado, de la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen, que se distribuirán en la forma prevista en el Reglamento de 18 de Junio de 1924; los ejercicios de la oposición darán comienzo dentro del mes de Noviembre, en el día y local que oportunamente señale el Tribunal, que deberá haberlo público por medio del correspondiente aviso inserto en la GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1926.

P. D.,  
AMADO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Luis de Figueras y Figueras, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Madrid, solicitando una primera prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con medio sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a contarse desde el día 20 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1926.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922

y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Septiembre próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Portugal, 5 enteros 357 milésimas; Rumania, 2 enteros 991 milésimas; Turquía, 3 enteros 637 milésimas; Bulgaria, 4 enteros 716 milésimas; Yugoslavia, 11 enteros 563 milésimas, y Grecia, 7 enteros 230 milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1926.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Julio último al 23 del mes actual, ambos días inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Septiembre próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 25 enteros 77 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1926.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Al establecer el régimen transitorio del antiguo al nuevo plan de estudios de Segunda enseñanza, en debida ejecución del Real decreto de 25 del actual y en cumplimiento de lo preceptuado en su artículo 17, ha de procurarse que comience lo más pronto posible la aplicación de las nuevas disposiciones que han venido a derogar la legislación anterior, respetando la distinta situación en que los alumnos se encuentran y sin aumentarles la duración ni el contenido de los estudios emprendidos.

Lógicamente el nuevo plan afecta más directamente a los que se hallen en los primeros años, en tanto que el antiguo conserva mayor influencia en los que se encuentran más avanzados en sus estudios, y en ningún caso el tiempo necesario para ingresar en Facultad excederá de los siete años anteriormente exigidos, que eran los seis años de Bachillerato, más el curso preparatorio respectivo.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la adaptación al nuevo plan de estudios de Segunda enseñanza de los ya comenzados bajo la vigencia del anterior se acomode a las siguientes reglas:

1.ª Los alumnos que en Junio o Septiembre del presente año obtengan el grado de Bachiller podrán matricularse en el curso preparatorio de la Facultad que eligieren, conforme al plan antiguo.

2.ª Los que en las mismas fechas aprobasen el quinto año del Bachillerato, si no desean hacer estudios universitarios se matricularán en el sexto año del plan antiguo, para obtener el Bachillerato con arreglo a la legislación anterior, y si quisieran seguir estudios de Facultad se matricularán en el primer año de la Sección de Letras o de Ciencias del Bachillerato universitario.

3.ª Los que en el presente cur-

so aprobasen el cuarto año del Bachillerato se matricularán en el quinto año del plan antiguo, y una vez aprobados, se les aplicará la regla anterior.

A los alumnos comprendidos en esta regla y la precedente se les dispensará de obtener el Bachillerato elemental.

4.º Los que antes de 1.º de Octubre próximo hubieren aprobado el tercer curso del plan antiguo podrán matricularse en el curso común del Bachillerato universitario, si aspiran a estudios de Facultad; pero si desean obtener el Bachillerato elemental estudiarán un cuarto curso con las materias siguientes: Nociones de Física y Química, Historia Natural, Historia de la Literatura española, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.

5.º Los que antes de la expresada fecha hubieran aprobado el segundo año del plan antiguo harán un tercer curso con las mismas cuatro asignaturas enumeradas en la regla anterior, y una vez aprobadas podrán obtener el título de Bachiller elemental, y los que hayan aprobado el primer curso del plan anterior se matricularán en el segundo curso del Bachillerato elemental, dispensándose el estudio de la Geometría que aprobaron ya en el primer año.

6.º El Real decreto de 25 de los corrientes se aplicará plenamente a los que ingresen en los Institutos en el curso 1926-27.

7.º En la convocatoria de Septiembre próximo se efectuarán los exámenes por asignaturas y el de ingreso con arreglo a la legislación anterior, y después se verificarán en la forma que determinan los artículos 5.º, 10 y 11 del citado Real decreto, sin que sean objeto de examen las asignaturas que hubieran aprobado el alumno con arreglo al plan anterior.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (y. D. g.) se ha servido disponer que el período extraordinario de matrícula para los alumnos no oficiales que hablan de finalizar el 31 de Agosto, se en-

tienda prorrogado hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de este Departamento.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el segundo del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 11 de Mayo de 1925 (GACETA del 13),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a su instancia, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Victoriano García Martí, que se halla excedente forzoso de igual categoría y clase, con los dos tercios de su sueldo, desde 31 de Mayo citado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Raimundo Castro.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de la de 5 de Diciembre último lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1926.

P. D.,

J. ENRIQUE ALFONSO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de pagos de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro de S. M. en Budapest participa al Ministerio de Estado que, en virtud del Convenio de Comercio austrohúngaro, se ha concedido la importación en Hungría, con derechos arancelarios reducidos, de las siguientes ropas confeccionadas:

1.º Dos mil kilogramos de gaba-

nes para hombres, muchachos y niños desde 2,5 kilogramos de peso por pieza en adelante.

2.º Seiscientos kilogramos de los mismos artículos, de peso inferior a 2,5 kilogramos por pieza.

3.º Dos mil cuatrocientos kilogramos de vestidos para niños.

Para los dos primeros contingentes la partida correspondiente del Arancel húngaro es la 626 y para el último la 628.

El Gobierno húngaro hace extensivo estos beneficios a los productos similares españoles dentro de un contingente igual en cada caso, debiendo cada expedición ir acompañada del certificado de origen correspondiente, que será visado gratis por la Legación de Hungría en Madrid y será exigido desde el 1.º de Septiembre próximo, admitiéndose mientras tanto las expediciones que lleguen sin aquella formalidad y con cargo al contingente que corresponda.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Rafael del Val y Escobar, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Enrique Manrique de Lara, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente promovido por doña Osmunda Basanta Llendirrozas,



Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en soledad de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devangará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldesca.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

#### Auxilio a las industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

#### Número 17.

I.—Petitionerio: D. Antonio Pérez Cano, Gerente de la Sociedad anónima "Industria de géneros de punto".

II.—Clase de industria: Lavado, peinaje de lana e hilatura, etc., en Cieza (Murcia).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 400.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 26 de Agosto de 1926.—Por el Delegado del Gobierno, Jesús Mateo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Antonio Acuña Campoy, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Visto el favorable informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, el certificado facultativo expedido por el Médico titular de Tarifa y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder al mencionado Torrero treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1926.—El Director general, P. D., El Jefe de Negociado, P. A., Fernando Bascarán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero de Caminos D. Joaquín Cajal solicitando se le conceda treinta días de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector de Sanidad de la provincia de Huesca:

Visto el favorable informe del Ingeniero Jefe de dicha provincia y la Real orden de 12 de Diciembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y por tanto conceder al mencionado Ingeniero treinta días de licencia por enfermo, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de referencia y fijando su residencia en Huesca.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1926.—El Director general, P. D., El Jefe de Negociado, P. A., Fernando Bascarán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRAMVIAS

#### CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente el suministro de balastro para las vías francesas de Puigcerdá del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá a D. Ricardo Mayor, vecino de Córdoba, por el tipo de su proposición de 194.990 pesetas, que produce una baja de 48.940,65 pesetas en el presupuesto de contrata, con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta orden, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la Provincia de Ge-

rona y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente el suministro de los cambios y cruzamientos para las vías francesas de Puigcerdá, del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, a la Sociedad "Talleres del Astillero", único proponente, por el tipo de su proposición, de 101.632 pesetas, que produce una baja de 11.928,20 pesetas en el presupuesto de contrata, con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta orden, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Gerona y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

#### CIRCULAR

Con el fin de que durante la actual época, en que son de inmediata utilización los abonos, puedan efectuarse con la posible intensidad sus transportes desde las estaciones que sirven centros productores a las regiones donde deben ser empleados,

Esta Dirección general ha acordado declarar preferentes dichos transportes por plazo de tres meses, que empezará a contarse a partir del día 1.º de Septiembre próximo, y aplicable, en consecuencia, a los mismos lo establecido en la regla 1.ª de la circular de la suprimida Delegación Regia de Transportes de 9 de Diciembre de 1924, publicado en la GACETA DE MADRID del día 10 del mismo mes, sin perjuicio de lo que, con carácter especial, pueda acordarse por este Centro directivo en relación con determinadas estaciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Compañías interesadas por esa División y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1926.—El Director general, Faquineto.  
Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.